

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DENEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 153/84

Art.19.- MODIFICANSE los Arts. de la Ordenanza Tarifaria Anual Nº 141/84 de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULO II

CIRCOS

Art.149.- Las representaciones de circos que se instalen en el ejido municipal abonarán como base mínima anticipada:

CIRCOS DE 1ra.CATEGORIA, por función.	\$a	2.390,
CIRCOS DE 2da.CATEGORIA, por función.	\$a	1.760,
CIRCOS DE 3ra.CATEGORIA, por función.	\$a	880,

CAPITULO IV

PARQUES DE DIVERSIONES

Art.189.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán la suma de:

PARQUES DE 1ra.CATEGORIA, por función.	\$a	460,
PARQUES DE 2da.CATEGORIA, por función.	\$a	300,

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Art.219.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

- 1) Kioscos: abonarán por año o fracción proporcional no menor de 30 días y por adelantado:
 - a) Tipo Americano Común. \$a 750,
 - b) Venta de frutas frescas, textiles, útiles diarios y revistas, flores y análogos la/ suma de \$a 2.360,
- 2) Fotógrafos abonarán por día y por adelantado \$a 160,
- 3) Vendedores de Rifas:
 - a) Con premios hasta 17.000,- p/día. \$a 360,
 - b) Con premios de \$a 17.000,- a \$a 170.000 / p/día \$a 890,
 - c) Con premios de \$a 170.000,- en adelante / p/día \$a 1.470,

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INMUMACIONES

Art.229.- Fijanse los siguientes derechos por inhumaciones y categoría / en los servicios fúnebres:

a) Servicios de 1ra.Categoría.	\$a	3.000,00
b) Servicios de 2da.Categoría.	\$a	1.200,00
c) Servicios de 3ra.Categoría.	\$a	310,00
d) Por permiso de traslado de restos a otro ce- menterio.	\$a	1.040,00
e) Por introducción de restos traídos de otro / cementerio.	\$a	1.040,00
f) Por trabajo de reducción, cambio de ataud o/ mártica dentro del mismo cementerio.	\$a	450,00

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN EN LOS CEMENTERIOS

Art.230.- Fijanse para la tasa en los cementerios, establecidos en el // Art.1469 de la Ordenanza General Impositiva, las siguientes es-
cales:

a) Panteones de 1ra.Categoría, sup.mayor 12 m ²	\$a	600,00
b) Panteones de 2da.Categoría, sup.menor 12 m ²	\$a	450,00
c) Monumentos y tumbas particulares.	\$a	250,00
d) Nichos.	\$a	120,00

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

CAPITULO I

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Art.260.- Por avisos de propagandas de cualquier índole:

a) Los avisos de propagandas de cualquier tipo, no iluminados, ni iluminados que contengan / textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, hipodromos, / campos de deportes, etc. y que no exhiben en/ el establecimiento del denunciante, abonarán por ello, p/m ² o fracción.	\$a	90,00
b) Cuando se trata de letreros luminosos o ilu- minados, abonarán por m ² o fracción.	\$a	120,00

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.270.- Para cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

a) Vehículos de tracción mecánica, por día. . .	\$a	190,00
b) Vehículos de tracción mecánica, por mes. . .	\$a	850,00
c) Vehículos de tracción mecánica, por año. . .	\$a	6.150,00

Art.288.- Otros medios de propaganda:

- a) La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos y similares, lleven o no la inscripción / comercial, hagan propaganda oral o escrita o a-/ rrojen volantes de atracciones abonarán por cada aparato y día. \$a 160,00

Art.298.- Los vehículos destinados exclusivamente a la propagación de avisos comerciales, o de espectáculos etc. por medio de altoparlante, abonarán cada uno de ellos por adelantado:

- a) Por día. \$a 160,00
- b) Por quince días. \$a 1.830,00
- c) Por treinta días \$a 3.050,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

Art.308.- Fijense los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras existentes:
 - 1) Construcciones en la Zona "A-1", abonarán una alícuota / del 10% sobre el monto total de la obra.-
 - 2) Construcciones en la Zona "A-2", abonarán una alícuota / del 9% sobre el monto total de la obra.-
 - 3) Construcciones en la Zona "A-3", abonarán una alícuota / del 8% sobre el monto total de la obra.-
 - 4) Construcciones en la Zona "A-4", abonarán una alícuota / del 6% sobre el monto total de la obra.-

A los fines de la aplicación del Inc. a. fijense las siguientes valuaciones:

- 1) Construcciones hasta 70 m², el m². \$a 4.430,00
- 2) Construcciones de 71 m² a 150 m², el m². . . \$a 5.890,00
- 3) Construcciones de 151 m² en adelante, el m². \$a 7.360,00

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Art.318.- Se abonarán por los siguientes conceptos:

- a) Las modificaciones de fachadas. \$a 880,00
- b) Las construcciones de veredas y verjas. . . . \$a 600,00
- c) Las construcciones de pozos absorbentes . . . \$a 300,00

CAPITULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art.328.- Los trabajos de refacción, modificación, incluidos los cambios de techos correspondientes a casa-habitación, abonarán \$a 880,00

TITULO XV
RENTAS DIVERSAS

Art.350.- Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados para el arrastre de acoplados y otros elementos de carga y circulen en las calles del municipio. \$a 1.480,00

Art.360.- Por provisión de chapas patentes para toda clase de vehiculos y chapas suplementarias fíjense los siguientes montos:

Por chapas suplementarias y patentes motos, tractores y acoplados \$a 880,00

AUTOMOTORES

Por chapas suplementarias automotor (el juego) . \$a 300,00

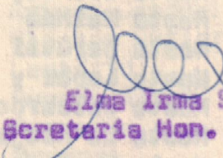
Por precintos automotores (el juego) \$a 80,00

Por precintas motos. , \$a 60,00

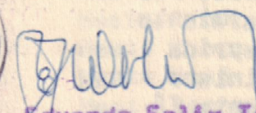
TITULO XVI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.380.- Las tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza regirán a partir del 10 de diciembre de 1984 y se ajustará en la forma que se establezca oportunamente.-

Art.20.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-


Elma Irma Scattolini
Secretaria Hon. Con. Deliberante




Eduardo Felix Torleschi
Presidente Hon. Con. Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-